

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00057-00. 17 de marzo de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que la parte ejecutante notificó vía correo electrónico la demanda al ejecutado, sin que este durante el traslado la contestara. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, diecisiete (17) de marzo dos mil veintitrés (2.023)

Radicado No.: 47.980.40.89.002.2022.00057.00

Tipo de Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA

Demandado: ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA., formuló demanda ejecutiva contra el señor ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ, con el propósito de obtener el pago de la suma de DIEZ MILLONES SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/C (\$10.078.970.) por concepto de capital contenido en el en el Pagaré N° 22445 y del monto equivalente a los intereses corrientes por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$477.454.)causados desde el 29 de noviembre de 2.019 hasta el 02 de diciembre de 2.021.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso se se emitió auto el 23 de marzo de 2022 librando la orden de pago por los conceptos pretendidos en la demanda.

Posteriormente, previo requerimiento del Despacho la apoderada actuando de manera diligente y siguiendo la forma de notificación enseñada en la Ley 2213 de 2022, allegó “Acta de envío y entrega de correo electrónico” emitido por la empresa de correo certificado e-entrega, en la que consta la notificación por aviso efectuada al demandado a la dirección de correo electrónico informada en la demanda así: peorozco.06@hotmail.com.¹

Cumplido con suficiencia el término de traslado, el demandado no compareció al plenario para contestar la demanda y/o formular excepciones, siendo del caso ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas al señor ELIAS SALMUEL RODRIGUEZ por las costas causas dentro del asunto, tal como lo enseña el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. cuyo tenor dice:

¹ Archivos 10 a 16 del expediente digital.

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por último, se exhortará a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos contenidos en el artículo 446 ibídem, y se fijará como agencias en derecho, el porcentaje del 5% sobre la suma cobrada ejecutivamente, atendiendo lo estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 en virtud del cual *“se establecen las tarifas de agencias en derecho.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor ELIAS SAMUEL RODRIGUEZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago, anunciados en precedencia.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas.

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias el porcentaje del 5% de la suma cobrada ejecutivamente y consignada en el mandamiento de pago. Procédase por Secretaría a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fd039db542a50ab2a90ee7bce58091c333cccf45c64d25b1ed90b87ecb00e8**

Documento generado en 17/03/2023 08:24:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>